



Piura 21 SEP 2020

Resolución Directoral Regional N° 07771

Visto la documentación que se adjunta al presente en un total de (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2565 -2020-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC.D de fecha 22 de Junio del 2020, la oficina de Registro y Escalafón de la Dirección Regional de Educación Piura comunica el **RETIRO POR LIMITE DE EDAD** a don **RICARDO ALFONSO ARCE ARRUNATEGUI** por cumplir los **65 años de edad** el día 28 de Octubre 2020, en mérito a la **Ley 29944, Capítulo X, Art. 53°, Inc. d) Por límite de edad, señala que al cumplir los 65 años de edad el docente debe Cesar o ser cesado de Oficio de conformidad al Reglamento DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo I Art. 114,** y que hasta la fecha el docente no ha cumplido con presentar su solicitud de cese; en consecuencia se le debe **CESAR DE OFICIO POR LIMITE DE EDAD** a partir del día 28 de Octubre 2020.

Que, en merito a lo dispuesto por la opinión Legal Oficio N° 593-2020- GOB-REG-PIURA-DREP-DAJ de fecha 22.07.2020 RESUELVE que de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 53° de la Ley N° 29944 que establece la Reforma al Régimen de la Carrea Magisterial el cese por límite de edad de los profesores es a los 65 años de edad. por su parte, el artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 29944, establece que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad-, así como mérito a la Ley 30512, Capítulo IX, Subcapítulo I Art. 75°, Inc. h) Por límite de edad, señala que al cumplir los 70 años de edad los Docentes de Educación Superior no Universitaria (Institutos Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas Superiores) y asimismo el Artículo 35°.- del DL N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones establece que el Cese definitivo de un servidor Administrativos se produce de acuerdo al inciso a) Límite de 70 años de edad , motivo por el cual el docente y/o administrativo debe ser cesado de Oficio de conformidad al Reglamento DS. N° 010-2017-MINEDU, Capítulo IX, Sub Capítulo I Art. 150 ,en consecuencia el límite de edad es una casual del término de la carrera y se efectúa de oficio al haber cumplido el Profesor los 65 años (Profesor de Educación Básica Regular) y 70 años de edad (el Docente de Educación Superior no Universitaria tanto como el personal Administrativo) debiendo la administración comunicar del hecho al trabajador en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro". y posteriormente se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o la UGEL, según corresponda,

Que, en concordancia con el Capítulo X Sub Capítulo I del Término de la Carrera Pública Magisterial, Art. 111 de la Ley 29944 y DS. N° 004-2013 Ley de Reforma Magisterial, es procedente expedir la respectiva Resolución de Cese a partir de la fecha que se indica en la parte resolutive

Que es procedente lo indicado de acuerdo al Informe N° 764 - 2020-GOB.REG. PIURA -DREP-DADM- REG Y ESC.

De conformidad con la Ley N° 25212, Ley N° 29944 de Reforma Magisterial; Ley 20530, LEY 30002 Ley 28449, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, DU 014 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 889 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED la R.E.R N° 274- 2020 -GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CESAR a partir del 28 de Octubre 2020 **POR LÍMITE DE EDAD**, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado a don **RICARDO ALFONSO ARCE ARRUNATEGUI**, CM. N° 1002670069 , DNI N° 02670069 **nacido el día 28 de Octubre de 1955** ; en el cargo de Profesor de 30 horas con Segunda Escala Magisterial de la I.E PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO con Código de Plaza N° 527441215117 , con 36 AÑOS - 05 MESES - 05 DIAS, de servicios oficiales al Estado al 28 de Octubre 2020 **ABONANDOLE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, ascendente a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 46/100 SOLES (S/. 10,626.46)**, que resulta de multiplicar su RIM



equivalente a S/. 2530.11 x 14 % = 354.2154 por 30 años de servicios, que se consignará en la Planilla Única de Pagos.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR, la presente resolución en forma y plazos que establece la Ley a **don RICARDO ALFONSO ARCE ARRUNATEGUI** y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la forma y plazos que establece la ley.

SECUNDARIA DE MENORES

| EJECT | FUN | DIV.FUNC | GR.FUN | PROG | ACTIVID. | PRODUCTO | ORIGEN | NATURALEZA |
|-------|-----|----------|--------|------|----------|----------|--------|------------|
| 300 | 22 | 047 | 0105 | 0090 | 5005628 | 3000385 | 1,00 | 2.1.19.21 |

Regístrese y Comuníquese,


LIG. ELVIS BONIFAZ LOPEZ
 Director Regional de Educación
 Piura

EBL/DREP
MADR/OADM
MJOA/REG Y .ESC.
RESUITA II

